



CONCEPTO	DONDE
Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 30/2024 - 12 de marzo del 2024
URL del acta del Comité de clasificación	<a href="https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-14791619281332355_20240313.pdf">https://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-14791619281332355_20240313.pdf</a>
Área	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MISANTLA
Identificación del documento clasificado	EXPEDIENTE 652/2023
Modalidad de clasificación	Confidencial
Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	JESUS ENRIQUE PORRAS FLORES JUEZ(A) DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MISANTLA

## PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, gráfica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SENTENCIA.- EN MISANTLA, VERACRUZ, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.-----

V I S T O S, los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL número 652/2023/II del índice de este Juzgado promovido por la ciudadana 1.- [REDACTED] en representación de sus hijas 13.- [REDACTED], en contra de 26.- [REDACTED], de quien demanda alimentos retroactivos, daños y perjuicios, intereses moratorios y gastos y costas, para resolver, se hace bajo los siguientes: -----

R E S U L T A N D O S :

1.- El uno de septiembre del año dos mil veintiuno, compareció mediante escrito la actora 2.- [REDACTED] en representación de sus hijas 14.- [REDACTED], demandando en la vía ordinaria civil de 27.- [REDACTED], las prestaciones señaladas líneas arriba, por lo que el dieciocho del mes y año mencionado, fue admitida la demanda, se ordenó emplazar a la parte demandada, requisito que se cubrió con todas las formalidades de la ley procesal de la materia, siendo que dicho emplazamiento se realizó el día veintidós de septiembre del año dos mil veintitrés, como consta a fojas setenta y uno a la setenta y cuatro de las presentes actuaciones. -

Por auto de doce de octubre del año citado, se tuvo al demandado 28.- [REDACTED], con su escrito recibido en cinco del mes y año en cita, dando contestación a su demanda, oponiendo sus excepciones y defensas.-----

2.-Seguida la secuela procesal, se celebró la audiencia prevista por el numeral 219 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, recibándose las pruebas que se prepararon, se declaró cerrado el periodo probatorio y se aperturó el de alegatos, donde las partes formularon los mismos, ordenándose turnar los autos para dictar sentencia que en derecho corresponda, lo que se hace al tenor de los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S :

I. Los presupuestos procesales de personalidad y competencia se actualizaron en autos; el primero, en virtud de que no se encontró circunstancia alguna que incapacite a las partes para iniciar el presente asunto; el segundo, tal como previenen los artículos 116 fracción XIII del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 2 apartado A, fracción III, 41 fracción I y 187 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competencia de éste Juzgado conocer del presente asunto. ----

El emplazamiento realizado a la parte demandada 29.- [REDACTED] cumple con los requisitos establecidos por los artículos 76 y 81 del Código Adjetivo Civil vigente en nuestra entidad, habiéndose entendido con quien dijo ser el buscado, visible en fojas setenta y uno a la setenta y cuatro de las presentes actuaciones.-----

II. CONGRUENCIA DE LA SENTENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 57 y 228 del Código de Procedimientos Civiles, las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con la demanda y con la contestación, decidiendo los puntos objeto del debate y absolviendo o condenando al demandado; debiendo probar el actor los

hechos consecutivos de su acción y el reo los de sus excepciones. -

Debemos destacar que en asuntos de índole familiar, en los que pueden verse involucradas relaciones asimétricas o estereotipos de género, las autoridades responsables deben analizar las pruebas con especial atención y, en su caso, partir de la base de una perspectiva de género. -----

Al efecto, resulta ilustrativa la tesis LXXIV/2015, de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, cuyos datos de localización, rubro y texto son los siguientes: -----

Registro digital: 2008545, Instancia: Primera Sala, Décima Época Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. LXXIX/2015 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II, página 1397.-Tipo: Aislada.-----

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. DEBE APLICARSE ESTE MÉTODO ANALÍTICO EN TODOS LOS CASOS QUE INVOLUCREN RELACIONES ASIMÉTRICAS, PREJUICIOS Y PATRONES ESTEREOTÍPICOS, INDEPENDIEMENTE DEL GÉNERO DE LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

III.- En el presente asunto tenemos, que la parte actora 3.- [REDACTED], una de las prestaciones que demanda contra de 30.- [REDACTED], son los alimentos retroactivos.-----

Refiere que el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, contrajo 45.- [REDACTED] con 31.- [REDACTED], y de dicha unión procrearon a sus poderdantes 15.- [REDACTED], pero el demandado se ha caracterizado por ser una persona desobligada desde el nacimiento de sus hijas, tan es así que en fecha veintiuno de abril del año dos mil tres, se vió en la necesidad de demandar pensión alimenticia a favor de sus hijas y para ella, radicándose el expediente 145/2003/II del índice de este juzgado. Pero por cuestiones procesales se caducó la instancia. Dice que a partir de esa fecha nunca cubrió los alimentos para sus representadas, por lo que se ve en la necesidad de reclamar los alimentos retroactivos para que se le obligue a cubrir todos los alimentos de sus hijas, que sufrieron carencias económicas por la desobligación de su padre que no vió por sus necesidades básicas, causándoles daños y perjuicios, cuando aquel contaba con solvencia económica. Refiere que los alimentos retroactivos son a partir del mes de abril del año dos mil tres hasta la edad de veinticinco años de sus poderdantes. Termina diciendo que sus hijas sufrieron una etapa difícil por las carencias que vivían, teniendo que refugiarse con familiares y amistades.-----

-----  
Para justificar los hechos en que funda su acción, la actora anexó a su ocurso las siguientes probanzas: -----

1.-CONFESIONAL.- A cargo de 32.- [REDACTED], la cual fue desahogada respecto de las posiciones calificadas de legales. -----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en Poder otorgado por 16.- [REDACTED], ante la 46.- [REDACTED]; que contiene el otorgado a favor de la señora 4.- [REDACTED], visible en fojas seis a la doce de autos.-----

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada de las actas de nacimiento de 17.- [REDACTED], expedidas por el Director del Registro Civil del estado de Morelos, donde aparecen como sus

progenitores 48.- [REDACTED], visibles en fojas trece y catorce de autos.-----

4.-DOCUMENTAL, consistente en copia certificada del expediente número 145/2003/III del índice de este juzgado, Juicio Ordinario Civil promovido por 5.- [REDACTED], por propio derecho y en representación de sus entonces menores hijas 18.- [REDACTED], contra de 33.- [REDACTED], por pensión alimenticia y demás prestaciones, visibles en fojas quince a la sesenta y ocho de autos.-----

5.-DOCUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES, respecto de los juicios civiles 637/2021 y 236/2021, ambos del índice de este juzgado, promovidos ambos por 6.- [REDACTED], contra de 34.- [REDACTED], el primero por divorcio incausado y el segundo por pensión alimenticia, y demás prestaciones, los cuales se encuentran concluidos, estando el primero en sección de ejecución.-----

6.-TESTIMONIAL, a cargo de la ciudadana 49.- [REDACTED], al tenor del interrogatorio formulado por la parte actora.-----

7.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las cuales se tienen por bien recibidas en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora. -----

8.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Las cuales se tienen por bien recibidas en todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora. -----

Probanzas que tienen valor probatorio conforme los artículos 235 fracciones I, II, 248, 257 fracción I, 261 fracción I, IV, 299, 300, 316, 317, 281,282, 299, 300, 326, 334 y 337 del Código Procesal Civil del Estado en Vigor.- -----

Por parte del demandado 35.- [REDACTED], da contestación a la instaurada en su contra, expuso como excepciones LA FALTA DE PERSONALIDAD, pues no obra poder a favor de la actora, IMPROCEDENCIA DE LA ACCION ya que en el expediente 145/2003/III se decretó la caducidad de la acción en trece de septiembre del año dos mil siete, FALTA DE ACCION Y DE DERECHO ya que dice siempre estuvo depositando mensualmente a la actora para los alimentos de sus hijas; OSCURIDAD, IMPRECISION, DEFECTO Y FALSEDAD EN LA DEMANDA, al no narrar sucintamente con claridad y precisión los hechos en que se funda la demanda, LA QUE SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 104 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN LA ENTIDAD, que no procede la condena a gastos y costas en materia familiar, SINE ACTIONE AGIS, la negación del derecho invocado, y todas aquellas de la contestación de la demanda.--

Y expone el demandado que en el expediente 145/2003/III se dejó de actuar por más de tres años, once meses y seis días, decretándose la caducidad de la instancia, dejándose sin efecto la medida provisional y por ende la pensión decretada para 7.- [REDACTED] y sus hijas 19.- [REDACTED], y no obra oposición alguna contra dicha caducidad, además que siempre cumplió el demandado con proporcionar alimentos para sus hijas mediante aportaciones de manera mensual. Realizaba depósitos ante el banco Bital, ahora HSBC, siendo cantidades de 50.- [REDACTED], pero dichos recibos y/o fichas se le extraviaron por cambiarse de domicilio. -----

Cita que apoyó a sus hijas para que estudiaran una 51.- [REDACTED] y por cuestiones que desconoce abandonaron la 52.- [REDACTED] para dedicarse a trabajar en Estados Unidos de Norteamérica, pues son 53.- [REDACTED]. Señala que 8.- [REDACTED] se conduce con falsedad, porque si él no hubiera proporcionado alimentos a sus hijas, en cualquier otro momento le hubiese promovido la petición de alimentos, no hasta ahora, pues siempre otorgó alimentos a sus hijas, siendo difícil que otorgue alimentos retroactivos, además que es una persona de 54.- [REDACTED], siéndole difícil trabajar y encontrar empleo.-----

Expresa que cuenta con tres acreedores alimentarios, con las edades de 55.- [REDACTED], a los que da alimentos y apoya en sus estudios, por lo que no existen fundamentos para pedir la pensión retroactiva al haber cumplido con aportar los recursos necesarios para que hijas llevaran un estilo de vida apropiado.-----

Manifiesta que la actora jamás ha trabajado, pues ha vivido de lo que le depositaba de manera mensual a sus hijas y a ella. No acredita con prueba alguna los daños y perjuicios que alude, por la supuesta omisión de los alimentos, y él ciertamente siempre ha trabajado, por lo que tuvo posibilidad de suministrar mensualmente alimentos a sus hijas, incluso adquirió un inmueble que puso a su nombre para que tuvieran un lugar donde vivir, pero su madre decidió llevarlas a vivir fuera del estado de Veracruz; sufriendo en casa de familiares y amistades, cuando contaban con un hogar en esta ciudad de Misantla, Veracruz.-----

Para justificar sus excepciones, el demandado ofertó las siguientes probanzas: ----

1 . - C O N F E S I O N A L . - A c a r g o d e 2 0 . - [REDACTED], la cual fue llevada a cabo respecto de las posiciones calificadas de legales en audiencia del artículo 219 del Código Procesal Civil vigente en la entidad por conducto de su apoderado legal 9.- [REDACTED]. -----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en copias certificadas de las actas de nacimiento, a nombre de 21.- [REDACTED], expedidas por el Director General del Registro Civil del estado de Morelos, en las que aparecen como sus progenitores 56.- [REDACTED], exhibidas por la actora y que hace suyas el demandado, visibles en fojas trece y catorce de autos.-----

3.-DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de las actas de nacimiento de 57.- [REDACTED], personas menores de edad de iniciales 59.- [REDACTED], donde aparecen como sus progenitores 62.- [REDACTED], visibles en fojas ochenta y cinco a la ochenta y siete de autos.-----

4.-DOCUMENTAL, consistente en copia certificada de acta de nacimiento de 36.- [REDACTED], visible en foja ochenta y ocho de autos.-----

5.-DOCUMENTAL, consistente en fotocopia de constancia de estudios a favor de 58.- [REDACTED], y constancias de conducta de las personas menores de edad de iniciales 60.- [REDACTED] visibles en fojas ochenta y nueve a la noventa y uno de autos.-----

6.-DOCUMENTAL, consistente en boleta de evaluación a favor de las personas menores de edad de iniciales 61.- [REDACTED] visibles en fojas noventa y dos y noventa y tres de autos.-----

7.-DOCUMENTAL, consistente en copia de inscripción número trescientos sesenta y siete, Sección Primera, de fecha catorce de mayo del año dos mil tres, relativo a una propiedad de 22.- [REDACTED],

r e s p e c t o d e l a 6 3 . -  
[REDACTED], respecto de un 64.-  
[REDACTED],

d o n d e a p a r e c e c o m o v e n d e d o r a 6 5 . -  
[REDACTED] con reserva

d e u s u f r u c t o v i t a l i c i o c o m p r a p a r a s u s h i j a s 2 3 . -  
[REDACTED], visible en fojas noventa

y cuatro a la ciento cinco de autos.---

8.-DOCUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES, respecto de los juicios civiles 637/2021 y 236/2021, ambos del índice de este juzgado, promovidos ambos por 10.- [REDACTED], contra de 37.- [REDACTED], el primero por divorcio incausado y el segundo por pensión alimenticia, y demás prestaciones, los cuales se encuentran concluidos, estando el primero en sección de ejecución.-----

9.-INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Las cuales se tienen por bien recibidas en todo lo que favorezca a los intereses de la parte demandada. -----

10.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Las cuales se tienen por bien recibidas en todo lo que favorezca a los intereses de la parte demandada. -----

Probanzas que tienen valor probatorio conforme los artículos 235 fracciones I, II, 257 fracción I, 261 fracción I, II, IV, 299, 300, 316, 317, 299, 300, 326, 334 y 337 del Código Procesal Civil del Estado en Vigor.- -----

IV.-Dado lo cual debe decirse primeramente, que por cuanto a la personalidad de la actora, la misma se encuentra acreditada al tenor del Poder otorgado por 24.- [REDACTED], ante la 47.- [REDACTED]; que contiene el otorgado a favor de la señora 11.- [REDACTED], visible en fojas seis a la doce de autos, por lo que esta excepción del demandado es improcedente.- Tocante que la demanda es oscura, imprecisa, tiene defecto y falsedad, pues no narra sucintamente y con claridad y precisión los hechos, no le asiste la razón al demandado, pues la actora refiere que desde el mes de abril del año dos mil tres, hasta los veinticinco años de edad de sus hijas, le adeuda alimentos, ya que en el juicio 145/2003/III que le había promovido al demandado, le decretaron la caducidad de la instancia, y desde esa fecha fue omiso en su cumplimiento. Siendo entonces dicha excepción improcedente. Respecto de la excepción de los gastos y costas, ciertamente, en materia familiar se existe condena, esta excepción es procedente. Por lo que cita de la negación del derecho invocado, y todas aquellas de la contestación de la demanda.-----

Respecto de que es improcedente la acción, pues en el expediente 145/2003/III se

decretó la caducidad de la acción en trece de septiembre del año dos mil siete, también es improcedente, pues tratándose de alimentos, estos se generan de momento a momento, el hecho que en un juicio no se haya continuado con la secuela procesal y se diera por terminado, no implica que no pueda volver a ejercitarse dicha petición, ya que únicamente ejercen sus hijas su derecho por conducto de la actora, que acude como apoderada de las hijas del demandado, de ahí su ejercicio del derecho que les asiste, por tanto, esta excepción también es improcedente. -----

-----

Por lo que se refiere a la falta de acción de la actora, esta excepción es procedente, ya que debe decirse que sí bien es procedente su derecho de reclamar alimentos, pero incumple la actora con la carga procesal para acreditar sus pretensiones, por lo siguiente: si bien se cuenta con las confesionales tanto de la actora como del demandado, donde la primera le reclama la conducta omisa desde el año dos mil tres y el segundo lo niega, y el único testigo refiere que nunca ha pasado alimentos, son insuficientes para acreditar la conducta que se le reprocha a tal demandado. -----

-----

Aunado que de los juicios civiles 145/2003/III, 236/2021/I y 637/2021/II, del índice de este juzgado, tenemos del primero, que en mes de abril del año dos mil tres, se demandó al señor 38.- [REDACTED] alimentos para su entonces esposa, hoy actora, y sus hijas afectas al asunto, en el cual se decretó la caducidad de la instancia, y ciertamente, si el demandado no cumplía con su obligación alimentaria, como lo indica éste, tuvo la actora el derecho en todo tiempo cuando sus hijas eran menores, para reclamar los alimentos para éstas, y ellas ya siendo mayores, pero no lo hicieron, de lo que citó el demandado que siempre cumplió hasta su mayoría de edad.--

-----

Por lo que no se pasa desapercibido que en mayo del mismo año dos mil tres, el demandado adquirió un inmueble para sus hijas, lo cual puede presumir que sí cumplía con sus alimentos. De los juicios 236/2021/I y 637/2021/II podemos apreciar que la actora demandó alimentos y disolución del vinculo matrimonial, respectivamente, donde en el segundo se dictó sentencia, condenando al demandado al pago de una pensión compensatoria para la actora, que fue modificada por la superioridad pero persiste una cuestión compensatoria, y se dejó sin efecto la pensión provisional decretada en el primer expediente antes anotado.---

Pero tales procesos, no involucran a las hijas de los contendientes en este asunto, únicamente permiten ver el uso del derecho de la actora para las pretensiones que invocara., sin perder de vista que el demandado cuenta con tres acreedores alimentarios que resultan ser sus hijos, pero lo que no consta en este asunto, es medio de convicción y hecho sobre la conducta omisa del deudor alimentista, en el lapso que indica la actora, por lo tanto, se ABSUELVE al demandado 39.- [REDACTED] del pago de alimentos retroactivos, en el lapso del mes de abril del dos mil tres, a la edad de veinticinco años de las hijas del demandado, las cuales cumplieron dicha edad 66.- [REDACTED] en 68.- [REDACTED] y 70.- [REDACTED] en 72.- [REDACTED], de acuerdo a sus partidas de nacimiento, visibles en fojas trece y catorce de autos, al no acreditarse los elementos de la acción por parte de la actora en términos del artículo 228 del Código

Procesal Civil vigente en la entidad, y justificarse la excepción de falta de ésta, que señala el demandado.----

Por consiguiente, si no existen medios probatorios para acreditar un incumplimiento en lapso señalado, se ABSUELVE al demandado 40.- [REDACTED], de las prestaciones reclamadas de DAÑOS Y PERJUICIOS y del PAGO DE INTERESES MORATORIOS, al no existir condena por la omisión del pago de alimentos reclamados en la temporalidad indicada, ni probanza idónea para acreditar las pretensiones de la actora.-----

#### V.- GASTOS Y COSTAS

Finalmente, dado que la presente contienda versa sobre un asunto que atañe al derecho familiar, conforme el artículo 104 del Código Procesal Civil del Estado en Vigor, se absuelve al demandado del pago de gastos y costas del juicio, encuentra sustento lo anterior en las tesis de datos de localización y texto que a continuación se transcribe: -----

Registro digital: 2012948, Instancia: Plenos de Circuito, Décima Época, Materias(s): Civil, Tesis: PC.VII.C. J/5 C (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 35, Octubre de 2016, Tomo III, página 1825, Tipo: Jurisprudencia.----

GASTOS Y COSTAS. ES IMPROCEDENTE LA CONDNA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR, E IGUALMENTE, CON EL DE MENORES DE EDAD O INCAPACES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).El artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz prevé la condena al pago de gastos y costas con base en la teoría del vencimiento, al establecer que siempre será condenado el litigante que no obtuviere resolución favorable, ya en lo principal, ya en los incidentes que surgieren. Sin embargo, acorde con la reforma a su primer párrafo, última parte, aprobada por decreto publicado en la Gaceta Legislativa de 8 de enero de 2015, esa condena no operará y, por tanto, es improcedente en los juicios o procedimientos relacionados con el derecho familiar, y con el de menores de edad o incapaces. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado se: -----

#### R E S U E L V E :

PRIMERO. La parte actora 12.- [REDACTED] en representación de sus hijas 25.- [REDACTED] acreditó parcialmente los elementos de su acción, mientras que el demandado 41.- [REDACTED] justificó parcialmente sus excepciones.-----

---

SEGUNDO.-Se ABSUELVE al demandado 42.- [REDACTED] del pago de alimentos retroactivos, en el lapso del mes de abril del dos mil tres, a la edad de veinticinco años de las hijas del demandado, las cuales cumplieron dicha edad 67.- [REDACTED] en 69.- [REDACTED] y 71.- [REDACTED] en 73.- [REDACTED], de acuerdo a sus partidas de nacimiento, visibles en fojas trece y catorce de autos, al no acreditarse los elementos de la acción por parte de la actora en términos del artículo 228 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, y justificarse la excepción de falta de ésta, que señala el demandado.-----

TERCERO.-Por consiguiente, si no existen medios probatorios para acreditar un incumplimiento alimentario en el lapso arriba señalado, se ABSUELVE al demandado 43.- [REDACTED], de las prestaciones reclamadas de DAÑOS Y PERJUICIOS y del PAGO DE INTERESES MORATORIOS, al no existir condena por la omisión del pago de alimentos reclamados en la temporalidad indicada, ni probanza idónea para acreditar las pretensiones de la actora.-----

CUARTO.- Se ABSUELVE al demandado 44.- [REDACTED], del pago de gastos y costas del juicio. - -----

QUINTO.-NOTIFÍQUESE POR LISTA DE ACUERDOS Y CÚMPLASE. Asimismo remítase copia autorizada de la presente sentencia a la Superioridad, para los efectos legales a que haya lugar y oportunamente previas las anotaciones de rigor archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo sentenció y firma la Maestra en Derecho ROSA LYDIA VAZQUEZ SANCHEZ, Jueza del Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Licenciado TOMAS RAFAEL SANCHEZ GALVAN, Secretario de acuerdos con quien actúa.- DOY FE.-----

MAESTRA. ROSA LYDIA VAZQUEZ SANCHEZ. LIC. TOMAS RAFAEL SANCHEZ GALVAN.

JUEZA SRIO. DE  
ACUERDOS.

RAZON DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN POR LISTA DE ACUERDOS.-Misantla, Veracruz; siendo las doce horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, bajo el número \_\_\_\_\_ publico la SENTENCIA que antecede en la lista de hoy, surtiendo sus efectos el día siguiente a la misma hora.- CONSTE.-----  
archivo

## FUNDAMENTO LEGAL

1 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los





LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

38 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

39 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

40 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

41 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

42 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

43 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

44 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

45 ELIMINADO el estado civil, por ser un dato personal sensible de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

46 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

47 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

48 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

49 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

50 ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

51 ELIMINADA la trayectoria educativa, por ser un dato académico de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

52 ELIMINADA la trayectoria educativa, por ser un dato académico de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

53 ELIMINADAS las referencias personales, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

54 ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

55 ELIMINADA la edad, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

56 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

57 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

58 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

59 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

60 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

61 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

62 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

63 ELIMINADO el instrumento notarial, por ser un dato personal sensible de conformidad con los Artículos, 68 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X de la Ley 316 PDPPSOEV y 116 de la LGTAIP.

64 ELIMINADOS los bienes inmuebles, por ser un dato patrimonial de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

65 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

66 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

67 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

68 ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

69 ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley

875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

70 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

71 ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

72 ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

73 ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

**\*\*LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**Poder Judicial del Estado de Veracruz**  
**Subdirección de Tecnologías de la Información**  
Oficina de Desarrollo de Aplicaciones